

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2015

Honorable Presidente de la Cámara de Representantes

XXXXXXXX

Presidente del Cámara de Representantes. E. S. D.

Proyecto de ley Por medio del cual se establece la rendición periódica, por parte del Gobierno Nacional, de informes sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales suscritos y en ejecución por parte el Estado colombiano.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La presente ley tiene por objeto que el Gobierno Nacional, por intermedio de quien designe, rinda informes periódicos sobre el desarrollo, avance y consolidación de los tratados comerciales suscritos y vigentes por el Estado Colombiano.

Parágrafo: En ninguna caso el gobierno nacional podrá designar a una persona que no ostente el cargo de ministro o director de departamento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Los informes deben ser presentados anualmente ante las plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

ARTICULO TERCERO. Para la rendición de los informes, la mesa directiva del Congreso debe citar para la rendición del informe del que trata este ley con un mes de anticipación antes de que se dé el receso de cada legislatura.

ARTICULO CUARTO. Los informes deberán ser socializados con la ciudadanía y gremios que se encuentren implicados dentro de los tratados comerciales suscritos por Colombia, a través de los diferentes medios de comunicación e instrumentos que designe la ley para los fines informativos.

Parágrafo primero: El primer informe debe ser presentado al mes siguiente de la sanción presidencial de este proyecto de ley.

4. Vigencia: La presente ley rige a partir de su sanción.

Exposición de Motivos

La economía mundial es dinámica, es por esto que resulta necesario evaluar constantemente los diferentes acuerdos que en materia comercial ha realizado nuestro país con las demás naciones del mundo, tanto los acuerdos de integración regional como aquellos conocidos como tratados de libre comercio.

El comercio global de bienes y servicios ha tenido un aumento considerable en los últimos tiempos, al igual la economía Colombiana ha venido en un proceso constante de apertura económica traducida en la firma de 10 tratados de libre comercio con países de los diferentes continentes en menos de 20 años. El objetivo de la política comercial Colombiana en las dos últimas décadas ha sido el de la apertura comercial y una mayor integración con la economía global. Como lo indica la organización Pro Industria, desde los años 90 del siglo pasado el país ha direccionado sus políticas de producción y comercio hacia un esquema de apertura económica que ha derivado en la firma de numerosos acuerdos comerciales.

Estos acuerdos económicos suscritos en años pasados son fruto del contexto económico de la época en la cual fueron negociados, es decir, las condiciones comerciales bajo las cuales fueron firmados los convenios obedecen a la situación económica propia del momento y a la perspectiva de la misma, sin embargo el contexto nacional es cambiante al igual que las dinámicas económicas y dichos acuerdos pueden resultar insuficientes y perjudiciales en la actualidad, es por esto que resulta trascendental evaluar de manera periódica de que forma estos cambios han afectado los diferentes focos de la economía nacional y que solución ha tenido el gobierno para proteger y fortalecer las industrias rezagadas en este proceso. Citando a Pro Industria, un ejemplo actual son “Los cambios en la economía mundial tales como: el crecimiento menos acelerado de China y la recesión en la Eurozona que han reducido los precios de los commodities, las materias primas y en particular el carbón y el petróleo” perjudicando enormemente la balanza comercial nacional y

algunas áreas industriales de importancia para el país. A continuación, algunos datos que muestran la situación de Colombia en sus acuerdos comerciales:

Balanzas comerciales con países con TLC
(Fuente: MINCIT, DANE)

MÉXICO (Millones de Dólares)			
Año	Exportaciones Dólares FOB	Importaciones Dólares FOB	Balanza Comercial Dólares FOB
2007	495	2.947	-2.452
2008	617	2.986	-2.369
2009	536	2.199	-1.663
2010	638	3.694	-3.056
2011	705	5.849	-5.144
2012	835	6.150	-5.315
2013	864	5.496	-4.632

CANADÁ (Millones de Dólares)			
Año	Exportaciones Dólares FOB	Importaciones Dólares FOB	Balanza Comercial Dólares FOB
2007	266	584	-318

2008	326	725	-399
2009	386	626	-240
2010	532	752	-220
2011	614	888	-273
2012	467	1.058	-591
2013	390	1.066	-676

**U N I Ó N
EUROPEA
(Millones
de
Dólares)**

Año	Exportaciones Dólares FOB	Importaciones Dólares FOB	Balanza Comercial Dólares FOB
2007	4.383	3.831	552
2008	4.790	5.029	-240
2009	4.699	4.903	-204
2010	5.019	5.218	-198
2011	8.868	6.794	2.074
2012	9.051	6.943	2.108
2013	9.230	7.606	1.624

**ESTADOS
UNIDOS
(Millones
de
Dólares)**

Año	Exportaciones Dólares FOB	Importaciones Dólares FOB	Balanza Comercial Dólares FOB
2007	10.373	8.045	2.328
2008	14.053	10.740	3.312
2009	12.879	9.022	3.857
2010	16.764	9.943	6.822
2011	21.969	12.978	8.991
2012	21.833	13.454	8.379
2013	18.459	15.681	2.778

El análisis de estas cifras muestra una tendencia al déficit en los acuerdos proyectados, hecho que se puede comprobar también por medio de las cifras del Dane que indican que las exportaciones han venido cayendo en los últimos dos años: según Forbes, las exportaciones Colombianas cayeron un 6.8% en el 2014, el Dane afirma que en febrero de este año las mismas cayeron un 26,8%.

Justificación

Si bien los procesos para ratificar los acuerdos comerciales con otros Estados tiene un trámite inexorable, comenzando desde los negociadores, los debates en el congreso y el control automático que realiza la Corte Constitucional. Este último, reconociendo la potestad que tiene el legislador para regular la inversión extranjera o nacional, establece en la jurisprudencia los límites que debe tener en cuenta el

legislador al momento de expedir leyes que reglamenten la inversión extranjera en Colombia, en ese sentido se ha pronunciado la Corte:

“La amplia facultad de que dispone el legislador para regular la inversión extranjera o nacional en Colombia, bien sea mediante leyes o instrumentos internacionales, no puede (i) desconocer la Constitución, en especial, los derechos fundamentales, como tampoco los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, muy particularmente, aquellos referentes a los derechos de los trabajadores. De igual manera, le está vedado al legislador (ii) establecer mecanismos de protección a la inversión foránea que impliquen el reconocimiento y pago de indemnizaciones pecuniarias irrazonables, desproporcionadas, exorbitantes o infundadas, que atenten contra la salvaguarda del interés general; (iii) que despojen a los jueces nacionales de sus competencias constitucionales; y (iv) que impliquen una vulneración del principio de separación de poderes.”

Así pues, reconociendo el estricto proceso que deben recorrer los tratados comerciales para que sean ratificados y aprobados, se debe tener en cuenta que el legislador por su naturaleza es un ente de control sobre las acciones de la administración, su labor no culmina en la aprobación de los proyectos en materia comercial, sino que, debe mantener un control sobre los efectos que estos van originando. Lo anterior, conforme los numerales 9, 16 y 19 del artículo 150 de la Constitución política, donde se establece que el Gobierno Nacional tiene el deber de informar periódicamente al Congreso sobre el estado de los contratos y tratados internacionales tanto en la etapa de negociación como en la de ejecución. Así mismo se establece en cabeza del congreso la función de regular el comercio exterior. Es en este sentido, constituye para el poder legislativo una obligación constitucional mantener un control permanente sobre el proceso, funcionamiento y resultados que vayan desarrollando los acuerdos comerciales. El congreso debe vigilar y salvaguardar los intereses del Estado Colombiano, de la sociedad y de los gremios que construyen y dinamizan la economía del país, ya que, si bien los acuerdos en un principio cumplen con la formalidad exigida por ley, en el progreso de estos podrían trasgredir los límites constitucionales establecidas por la jurisprudencia Constitucional.

La función constitucional de control político, según la ley 5 de 1992, manifiesta que, el interesado en realizar una citación lo debe hacer a través de cada comisión de la corporación o de las plenarias, se cita al funcionario del Estado con cinco días de anticipación y bajo un cuestionario que especifique el tema por el cual fue mandado a llamar, restringiendo el desvío hacia otros temas. Por la importancia que representa la inversión extranjera, y más aun los TLC (tratados de libre comercio), por compilar temas de interés nacional, es menester para el legislador mantener informado sobre los avances de los acuerdos comerciales, sin que sea necesario acudir a la citación anticipada y un cuestionario de por medio, sino que, la información que se vaya originando del progreso de los acuerdos comerciales se den a conocer en plenaria tanto del Senado como de la Cámara de Representantes con el fin de mantener un control político eficiente de los actos u omisiones del gobierno.

En el mismo sentido, la presente norma se adhiere al La Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos, establecida en el documento Conpes 3654 de 20101, y orientada a consolidar una cultura de apertura de la información, transparencia y dialogo entre el Estado y los ciudadanos.

En desarrollo de la política fijada en el Conpes, la secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo de la Función Publica (DAFP), presentan el Manual de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, en el cual se unifican orientaciones y se establecen los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos definidos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.